



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de marzo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvese Proveer.

Trece (13) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 083 00</u>			
DEMANDANTE	Blanca Judith Lozada Álvarez.	C.C. No.	40.775.252 de Florencia.
DEMANDADO	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.		
ASUNTO	Pensión de sobrevivientes.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JUAN CAMILO MEZA DELGADO** como apoderado judicial de **BLANCA JUDITH LOZADA ÁLVAREZ**, hasta tanto no se aclare la parte a la cual se dirige la demanda.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

- De acuerdo al numeral 2º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aclarar la parte demandada pues en el encabezado y en el acápite de notificaciones se establece que la demanda se instaura contra Colpensiones, pero los hechos y las pretensiones se dirigen contra Colfondos S.A.
- Respecto al numeral 9º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, las pruebas No. 1: “Cuatro fotos familiares” y No. 12: “Fallo de tutela del 14 de septiembre de 2021”, no se adjuntaron con el escrito de demanda, por lo que deberán remitirse con la respectiva subsanación.
- En cuanto al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, frente a todos los testigos deberá indicarse el canal digital de notificación de cada uno de ellos.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 14 DE ABRIL DE 2023
Por ESTADO N.º 48 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9194fba38b72cab06affb783c74b05e74b0a5bb101a2586e51876a1da29e7d3
Documento generado en 17/04/2023 07:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>